

# La revisión secuencial

Por Lic. Jorge Eugenio Martínez Vargas, miembro de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

En esta ocasión quisiera compartir con los lectores algunos aspectos relativos a la Revisión Secuencial, la cual tiene su origen al decidir el patrón (obligatoriamente o voluntariamente) presentar el dictamen del seguro social.

**1.-** El patrón y Contador Público Autorizado (CPA) presentan el aviso de dictamen de seguro social dentro de los plazos establecidos.

**2.-** El CPA realiza el dictamen y lo presenta ante la autoridad, surgiendo dos alternativas:

**a)** Se acepta el dictamen al estar completo.

**b)** No se acepta:

- Porque lo revisan primero y faltan copias o algún requisito
- Se niegan a recibirlo por:
  - No saben qué hacer
  - No se encuentra actualizado el personal
  - No llega la información central
  - Exigen partidas contables adicionales
  - Se exigen los avisos afiliatorios
  - Se exigen los pagos de diferencias
  - Porque se entrega al vencimiento con errores.

**3.-** Un problema serio de la autoridad es no saber distinguir el trabajo de los CPA inscritos en una entidad colegiada, que arrojan un trabajo profesional basado en las normas y procedimientos que establece su profesión; sin embargo, la autoridad pretende establecer diferencias integrales, pero no acude a los profesionales de la contaduría, sino a la población abierta, y se limita a multiplicar y obtener resultados fríos, sin aplicar esos conocimientos especializados.

**4.-** Una vez que se recibe el dictamen, en su caso procede la autoridad a revisar su contenido y se abocan a llevar a cabo la citada revisión secuencial bajo una norma retroactiva, sin considerar la existencia de las modificaciones que ha tenido en el tiempo dicha normatividad.

**5.-** Como consecuencia de aplicación normativa retroactiva existe además la violación de los actos formales de los actos de autoridad, como son, notificación de requerimientos hechos por teléfono, por fax o, en general, sin cumplir las normas existentes para ello, lo cual deja en un completo estado de inseguridad jurídica a los CPA y a los patrones.

**6.-** Un problema bastante serio se da cuando al CPA se le requiere documentación y se le marca copia para el patrón, afirmando que lo entregado no se considera suficiente.

**7.-** Los requerimientos al CPA deben ser sobre:

- Normatividad
- Información que reglamentariamente debe tener el dictamen
- Papeles de trabajo
- Información de partidas sujetas a aclaración
- En caso de una omisión del dictaminador, se requerirá al patrón por todos esos datos de contabilidad que sea necesaria.
- Especificar en su caso las normas infringidas en forma precisa.

**8.-** Los supuestos beneficios que se les otorgan a los patrones son:

**a)** No ejercicio de visitas domiciliarias por el ejercicio revisado o los anteriores, salvo que existan irregularidades evidentes en el dictamen.

**b)** No se emitirán cédulas de diferencias en determinados casos y condiciones.

**9.-** La facultad fiscalizadora queda controvertida cuando no se entregan constancias de desahogo de los requerimientos efectuados por la autoridad, lo cual hace inciertos los beneficios otorgados por el RPC, siendo los cuestionamientos más frecuentes:

**a)** Si el dictamen es correcto, ¿por qué no se entrega la constancia respectiva?

**b)** ¿Por qué se revisan cada año los dictámenes de las mismas empresas?


**c)** Los beneficios de los dictámenes son por el ejercicio dictaminado y anteriores, ¿por qué se revisan dictámenes anteriores al último entregado y, sobre todo, aplicando normatividad derogada o abrogada, que es peor?

**d)** Se confunden las revisiones secuenciales con el procedimiento de corrección, sobre todo cuando solicitan integración de partidas al 100% sin estar obligados.

El trabajo del CPA debe de reevaluarse, brindándole la confianza que merece como fiscalizador en nombre del IMSS; es cierto que puede haber quienes apliquen en forma ilegal o equivocada la normatividad vigente, pero existe una mayor cantidad que la cumple en forma cabal, por lo que no es procedente dudar del trabajo del profesionista cuando la normatividad se aplica en forma regulada y no discrecional. ❁

# Aspectos a vigilar en materia de Seguridad Social

C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón  
Socio de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad  
en Seguridad Social de PricewaterhouseCoopers, S.C.

<p>Modificaciones del Salario Mínimo General del D.F. (Área Geográfica "A" \$52.59 – a diciembre de 2007 \$50.57, aumento del 3.99%)</p>	<p>Base topada a 25 SMGDF (homologada desde el 1 de julio de 2007) para todas las ramas y aportaciones de Seguridad Social (IMSS e INFONAVIT), pasa de \$1,264.25 a \$1,314.75</p>
<p>Pago de cuotas obrero patronales al IMSS (febrero 2008), aportaciones al INFONAVIT y entero de descuentos para amortización de créditos (enero – febrero 2008)</p>	<p>El plazo vence el 18 de marzo de 2008.</p>
<p>El 3 de diciembre de 2007 se publicó en el DOF el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales por parte del IMSS, a patrones afectados por las lluvias en Tabasco, destacando lo siguiente:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Se exime del pago de Cuotas Obrero Patronales (COP) a su cargo, de octubre a diciembre de 2007 y enero de 2008 (excepto R, C y V).</li> <li><b>b)</b> Podrá diferirse hasta febrero de 2008, el pago de COP de los Seguros de R, C y V del 5º. y 6º. Bimestres de 2007.</li> <li><b>c)</b> Patrones que antes del 30 de septiembre de 2007, cuenten con autorización de pago de COP en parcialidades, podrán suspender los pagos de octubre de 2007 a enero de 2008, hasta febrero de 2008, recorriendo las subsecuentes, sin el pago de recargos por prórroga o mora.</li> </ul>
<p>El 17 de diciembre de 2007, se publicó en el DF el Decreto por el que se modifican las directrices generales para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo en materia del Seguro Social, las cuales entran en vigor a partir del 15 de enero del 2008, destacando lo siguiente:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>a) Trabajador adicional de nuevo ingreso.-</b> Es aquel con cuya contratación supere el máximo registrado por el patrón, a partir de entrada en vigor el Decreto y que antes no se haya registrado como permanente, por un período superior a 9 meses por el mismo patrón. No es elegible si se dio de baja entre la publicación del Decreto e inicio de vigencia.</li> <li><b>b) Duración del programa.-</b> Para inscripción, 31 de agosto de 2011; Para pago de subsidio, 30 de noviembre de 2012.</li> <li><b>c) Permanencia y pago del beneficio.-</b> El patrón mantendrá asegurado al trabajador por lo menos 3 meses continuos posteriores al registro en el programa. El pago del beneficio se solicitará a partir del 4º. mes del registro del trabajador.</li> <li><b>d) Patrones con nuevo registro.-</b> Patrón inscrito al programa a partir de la vigencia de este decreto, que entre marzo de 2007 y el 14 de enero de 2008, contrataron trabajadores cumpliendo los requisitos, sin haberlos registrado y que continúen asegurados por el patrón, podrán registrar a un trabajador por cada empleado adicional de nuevo ingreso, que registre a partir del nuevo decreto, dentro de los primeros 6 meses del mismo. </li> </ul>

# Diario Oficial de la Federación

## Principales publicaciones del mes de diciembre 2007 hasta el 10 de enero de 2008

Por C.P. Antonio González Rodríguez  
Gerente de Impuestos Galaz, Yamazaky, Ruiz Urquiza, S.C. Deloitte  
agonzalezrodriguez@deloittemx.com

INDICADORES		
	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Índice Nacional de Precios al Consumidor.	125.047	125.564
Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes.	3.909315	3.932983
Costo Porcentual Promedio de Captación.	5.26%	5.13%
Inflación del mes.	0.71%	0.41%
Inflación acumulada del año.	3.32%	3.76%
	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Tasa de recargos por mora.	1.13 %	1.13 %
Tasa de recargos por prórroga.	0.75 %	0.75 %
Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1º del mes.	10.7023	10.9043

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

#### ► Diciembre

• **DÍA 3** Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de aportaciones de seguridad social a los contribuyentes de las zonas afectadas por las precipitaciones pluviales ocurridas en el Estado de Tabasco.

Anexo 1, 4, 10, 14, 16, 21, 22, 24 y 29 de la cuarta resolución de modificaciones a las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2007, publicada el 29 de noviembre de 2007.

• **DÍA 7** Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2007.

• **DÍA 21** Decreto por el que se reforman, adicionan, erogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto

Especial sobre Producción y Servicios.

• **DÍA 24** Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Convenio para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

Anexo No.1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal de la propia entidad federativa.

• **DÍA 26** Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2007.

• **DÍA 31** Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007.

### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

#### ► Diciembre

• **DÍA 17** Decreto por el que se modifica el diverso que establece las directrices generales para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo, publicado el 23 de enero de 2007.

### COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

#### ► Diciembre

• **DÍA 27** Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional

de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2008.

#### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

• **DÍA 27** Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Explotación, del Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial y los diversos que establecen la tasa aplicable para el 2007 del Impuesto General de Importación para

las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales.

#### BANCO DE MÉXICO

##### ► Diciembre

• **DÍA 5** Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2007.

• **DIA 10** Índice Nacional de Precios al Consumidor  
Valor de la Unidad de Inversión.

• **DÍA 26** Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país.

##### ► Enero

• **DÍA 4** Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2007.

• **DIA 10** Índice Nacional de Precios al Consumidor  
Valor de la Unidad de Inversión. ❁

## Código Financiero del Estado de México y Municipios

### Modificaciones y adiciones

C.P. Antonio González Rodríguez

El pasado 26 de diciembre de 2007 fueron publicadas en la gaceta del gobierno del Estado de México las modificaciones y adiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, siendo las más importantes las siguientes:

Las personas físicas y morales que tienen la obligación de pagar el impuesto sobre nóminas están obligadas a dictaminar dicho impuesto, con efectos retroactivos a 2007. A efectos de dar cumplimiento con lo anterior, el aviso de dictamen deberá presentarse a más tardar en mayo y el dictamen en agosto de 2008. Algunos de los supuestos para dictaminar se indican a continuación:

- Contar con más de 200 trabajadores en promedio mensual, dentro del territorio.
- Haya realizado pagos superiores a \$400,000 por concepto de remuneraciones al trabajo personal dentro del territorio del estado.
- Los integrantes del sistema financiero



#### ● Las controladoras y sus controladas

Asimismo, el pasado 27 de diciembre de 2007 se publicaron en la gaceta oficial del gobierno del Distrito Federal, adiciones y modificaciones al Código Financiero del Distrito Federal, entre las que destacan la siguiente:

- Se disminuyen los rangos para dictaminar sus obligaciones fiscales en los términos del Código Financiero del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:
    - El promedio mensual de trabajadores cambia de 300 a 150.
    - El valor de los inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno, en cualquiera de los bimestres de dicho año, cambia de \$77,313,236 a \$38,656,618.
    - El consumo por una o más tomas cambia de 2,000m<sup>3</sup> a 1,000m<sup>3</sup> bimestral en promedio.
- En otro orden de ideas, el pasado 31 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la tercera Resolución de Modificaciones Fiscales para 2007. ❁

# Más reglas para su aplicación

Por C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán.  
Socio Director de la Práctica de Consultoría en Impuestos de Ernst & Young.  
Vicepresidente del IMCP – Área Fiscal.  
Vicepresidente de Comunicación Institucional del IMEF.

En la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 se publicaron nuevas y diversas reglas sobre el IETU. A continuación comentamos algunas que pueden ser de interés generalizado.

## Inmuebles de propiedad en condominio (Reglas 17.1 y 17.4).

Tratándose de las cuotas que aporten los propietarios de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, o a cualquier otra modalidad en la que se realicen gastos comunes de conservación y mantenimiento, que se destinen a la constitución o incremento de fondos para solventar dichos gastos, sólo se considerará ingreso gravado para IETU la parte que se destine a cubrir las contraprestaciones de la persona que tenga a cargo la administración del inmueble.

Por otra parte, los contribuyentes obligados al pago del IETU, que para realizar sus actividades objeto de este impuesto utilicen inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio o a cualquier otra modalidad, podrán deducir para efectos del IETU la parte proporcional que les corresponda de los gastos comunes de conservación y mantenimiento efectivamente pagados que se hubieran realizado en relación con el inmueble, cumpliendo además con los requisitos que establece la Ley del IETU y los que menciona el artículo 25 de la LISR para la deducción de gastos comunes.

## Arrendamiento financiero. Intereses (Regla 17.2).

El artículo 3, fracción I, tercer párrafo de la LIETU indica que no se consideran dentro de las actividades gravadas para efectos del IETU a las operaciones de financiamiento que den lugar al pago de intereses que no formen parte del precio

o la contraprestación correspondiente a las actividades gravadas por el IETU (enajenación de bienes, prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes).

Al respecto, la miscelánea señala de forma inexplicable que no se considera que forman parte del precio los intereses derivados de los contratos de arrendamiento financiero.

Por su parte, los arrendadores únicamente podrán deducir las erogaciones que cubran correspondientes al valor del bien objeto del arrendamiento financiero. Esto es, los ingresos por intereses derivados de arrendamiento financiero no son un ingreso gravable para IETU, ni la erogación por dicho concepto una deducción.

## PF Arrendamiento de inmuebles con ingreso mensual no mayor de 10 veces el SMG (Regla 17.10).

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, cuyo monto mensual no exceda de 10 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales de IETU. Cabe recordar que estos contribuyentes tampoco están obligados a efectuar pagos provisionales de ISR.

## Contabilidad simplificada y arrendadores de inmuebles (Regla 17.17).

Los contribuyentes que de acuerdo con lo dispuesto en la LISR lleven contabilidad simplificada, cumplen con ello con la obligación de llevar contabilidad establecida en la Ley del IETU.

Por su parte, los arrendadores de inmuebles que únicamente tengan como erogaciones deducibles, para efectos del IETU, el impuesto predial del inmueble, podrán no llevar contabilidad; en el caso de que deduzcan otras erogaciones, podrán llevar contabilidad simplificada. ❀